



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados



RESOLUCION No. 29-2015

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de diciembre del dos mil quince.

VISTO: El Expediente Administrativo No.076-2015, contentivo "**RECLAMO ADMINISTRATIVO SEGÚN CONVENIO DE PAGO DE PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES LABORALES EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN LA CLAUSULA 49 DEL CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO SUSCRITO ENTRE EL SANAA Y SITRASANAAYS**" presentado por el abogado **JOSE MANUEL RODRIGUEZ ROSALES** actuando en su condición de apoderado legal del Señor **JULIAN HERNANDEZ**, Se procedió a realizar el análisis correspondiente a la documentación que corre en dicho expediente, tomando en consideración los siguientes hechos y consideraciones de derecho.

CONSIDERANDO: En fecha 03 de noviembre del 2015, el abogado **JOSE MANUEL RODRIGUEZ ROSALES** actuando en su condición de apoderado legal del Señor **JULIAN HERNANDEZ**, presento ante la Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), reclamo administrativo solicitando el pago de prestaciones e indemnizaciones laborales a favor de su representado.- Al reclamo en referencia se le dio la admisión correspondiente, junto con los documentos que acompaña, se ordenaron los traslados a la Gerencia de Recursos Humanos y al Departamento Legal para su informe y dictamen y posterior emisión de la Resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO: el Apoderado Legal reclamante manifiesta en su escrito de reclamo, entre otras cosas, que SANAA ha incumplido el Convenio de Pago de Prestaciones e Indemnizaciones Laborales.

CONSIDERANDO: A folios del 1 al 8 del expediente administrativo corren agregados los documentos presentados por el apoderado legal reclamante; luego a folios 11 del expediente administrativo consta el informe emitido por la Gerencia de Recursos Humanos de SANAA, en el que puntualmente informa: que la Comisión Interventora de SANAA, mediante Resolución CI SANAA No. 34/ 16-10-2015, acordó modificar mediante adendas los convenios debidamente firmados con los empleados del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), para el pago de prestaciones laborales amparadas bajo las clausulas 45, 49 y 55, descritas en los considerandos, la cláusula referente al pago, estableciéndose como techo un máximo de Cincuenta Mil Lempiras Exactos (Lps. 50,000.00), y aquellos cuya cantidad ya establecida, sea menor a esta continuara con el valor a pagar acordado.

CONSIDERANDO: el apoderado legal del reclamante fundamenta su reclamo en la Cláusula 49 Contrato Colectivo De Condiciones De Trabajo suscrito entre el **SANAA y SITRASANAAYS**, solicitando el pago de las Prestaciones e



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados



Indemnizaciones Laborales que se le adeudan a su representado en virtud de haberse incumplido el Convenio de Pago suscrito entre SANAA y su representado.

CONSIDERANDO: El Convenio de Pago de Prestaciones e Indemnizaciones Laborales suscrito entre SANAA y el Señor Julián Hernández establece en sus cláusula **Séptima** lo siguiente: "Queda entendido que si el patrono incumple en cualquier momento cualesquiera de las cláusulas establecidas en el presente convenio, el trabajador queda a la libre facultad de comparecer ante los Juzgados del Trabajo a interponer la acción correspondiente para que se le cancele de una sola vez lo que reste para el pago de la totalidad de sus prestaciones e indemnizaciones laborales.

CONSIDERANDO: El Código de Trabajo en su Artículo 779 establece " Sera exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento indubitado que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión arbitral firme".

CONSIDERANDO: Siendo que existe un convenio de pago suscrito entre el SANAA y el Señor Julián Hernández, en el cual se reconoce la obligación al pago de prestaciones laborales, corresponde al apoderado legal de la parte reclamante solicitar dicho reclamo ante las instancias correspondientes.

CONSIDERANDO: En virtud de no ser competencia por la vía administrativa ante esta institución el presente reclamo, debiendo gestionar el reclamante el incumplimiento de dicho convenio ante la Instancia correspondiente.

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" RESUELVE: declarar **SIN LUGAR:** "**RECLAMO ADMINISTRATIVO SEGÚN CONVENIO DE PAGO DE PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES LABORALES EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN LA CLAUSULA 49 DEL CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO SUSCRITO ENTRE EL SANAA Y SITRASANAAYS**", Presentado por el abogado **JOSE MANUEL RODRIGUEZ ROSALES** actuando en su condición de apoderado legal del Señor **JULIAN HERNANDEZ**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos 1, 7 y 8 de la *Ley General de la Administración Pública*; Artículos 1, 68 y 72 de la *Ley de Procedimiento Administrativo*; Clausula 49 del *Contrato Colectivo De Condiciones De Trabajo* suscrito entre el **SANAA** y **SITRASANAAYS**; Artículo 779 del *Código de Trabajo*.

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.-**



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados



**ING. WALTER PAVON
GERENTE GENERAL**



**ABOG. ROGER GERMAN RAUDALES-GODOY
SECRETARIO GENERAL**

